



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0016

DEMANDANTES: MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO

DEMANDADAS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A**

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2019.00165.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y tres de la mañana (8:43 a.m.), de lunes ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual especial para la reconstrucción parcial del expediente que comprende la acción ordinaria laboral de primera instancia que promovió el señor MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO en los términos del artículo 126 del C.G.P y conforme a lo establecido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil – Familia – Laboral en providencia del veintiuno (21) de septiembre de 2020, se advierte, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y la presente audiencia se realiza mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado del demandante:	Dr. CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS
Apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.	Dra. CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO
Apoderado de PORVENIR S.A	Dr. HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL del expediente con radicado No. 410013105003-2019-00165-00, que comprende la acción ordinaria laboral de primera instancia que promovió el señor MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, en los términos del artículo 126 del C.G.P, que se aplica por autorización del artículo 145 del CPTSS y conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, en providencia del veintiuno (21) de noviembre de 2021.

El Juzgado acude a los folios 209 a 223 del expediente, en donde obra el acta de audiencia concentrada virtual No. 0165, que contiene los registros de lo adelantado en audiencia del 16 de junio de 2020, en donde se cumplieron las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, y junto con este expediente se tramitaron los procesos promovidos también por CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS, VIRGELINA RAMIREZ LOSADA, LUZ STELLA MENA, JORGE LUIS CHAVARRO CHAVARRO y NOHEMÍ RAMIREZ BARRETO, todos y cada uno de ellos en contra del a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Frente al caso promovido por el señor MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO, en el folio 214 el Juzgado advierte que se definió en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, y cumplida cada una de las etapas procesales, que la respectiva parte resolutive de la sentencia que se profirió de manera concentrada, se dispuso declarar que el traslado que había realizado el mencionado señor desde el RPMD al RAIS, a través de PORVENIR S.A, es ineficaz y se ordenó a COLPENSIONES aceptar el traslado, y se concedió la apelación que promovieron ambas administradoras de fondo de pensiones demandadas, como consta en el folio 221 del expediente. El Juzgado proceden a otorgarle la palabra al apoderado judicial del demandante, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, para que se pronuncien en primer lugar si en efecto se interpusieron recursos de apelación por parte de su representada en la audiencia celebrada el 16 de junio de 2020.

El Juzgado dispone la reconstrucción parcial del proceso promovido por el señor MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO, para que de esa manera se reconstruya el aspecto puntual de la sustentación de los recursos que en su momento interpusieron los fondos de pensiones. Así las cosas, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,

RESUELVE:

Reconstruir de manera parcial el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO en contra

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, en tanto se dará oportunidad para rehacer la actuación referida a la sustentación de los recursos promovidos tanto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

Para ese fin y presentes como se encuentran los apoderados judiciales de las administradoras de fondo de pensiones y cesantías, el Juzgado dispondrá constituirse en la respectiva audiencia para ese fin.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se le otorga la palabra a la apodera judicial de COLPENSIONES y al apoderado judicial de PORVENIR S.A, y una vez escuchada la intervención de los mencionados, el Juzgado ratifica la concesión de los recursos de alzada en los términos en que quedó registrado en el acta de audiencia a folio 221, cuando se indicó en el numeral 1:

“ 1. En el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, CONCÉNDASE los recursos de apelación propuestos por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, en contra de la sentencia que definió la primera de la acción iniciada por el señor MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO, en contra de los fondos de pensiones recurrentes.”

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Cumplido con el objeto de la audiencia se dispone la remisión del expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, y concretamente a la Magistrada Ponente Dra. Enasheilla Polanía Gómez, por haberse cumplido con lo dispuesto en el auto del 21 de septiembre de 2020 que profirió ese despacho. Así las cosas, se termina la diligencia siendo las **09:29 a.m.** Firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ

Secretaria Ad-Hoc.

2019-00165-00